## RELATORÍA Y CONCLUSIONES DE LA MESA OMBUDSMAN LOCAL

Luis VILLARREAL GALINDO

El primer ponente, José Luis Soberanes Fernández, de México, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, participó con la ponencia que tituló "El *ombudsman* como forma alterna de la solución de los conflictos para la consecución de la justicia". En su intervención resaltó los orígenes suecos de esa institución y su desenvolvimiento por los diferentes países de Europa hasta llegar a España con el nombre del "Defensor del Pueblo español", para pasar posteriormente a Latinoamérica con distintas denominaciones. Observó que lo considera un sistema útil como medio alterno a la solución de los conflictos, aclarando que no es un sistema perfecto pero sí perfectible que requiere de autonomía financiera para tener mayor independencia y libertad.

Enseguida procedió a dar lectura a su ponencia, Germán Cisneros Farías, de México, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e investigador en criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León; titulada "Reflexiones del *ombudsman* de los niños". Explicó que no existe un concepto específico de justicia aplicable a los niños, ni una institución realmente protectora de estos, con independencia de las actuaciones que realizan la Procuraduría de la Defensa del Menor y las comisiones de derechos humanos; al encontrarse que los derechos del niño no se respetan tal como se evidencia en problemas de mortandad infantil, enfermedades prenatales, deserción educativa y conductas antisociales, por lo que propone la creación del *ombudsman* de los niños.

David Cienfuegos Salgado, de México, maestro de la UNAM, leyó su ponencia "Sistema de protección de derechos humanos en el estado de Guerrero" y en la misma sostiene que la figura del *ombudsman* debe ser objeto de reforma, para el efecto de que se incluya lo siguiente: a) un catálogo de derechos humanos en la Constitución; b) ampliación del marco jurídico de atribuciones de la comisión estatal de derechos humanos; c)

creación de una corte constitucional que conozca de las violaciones de derechos humanos cuando no se cumpla con la recomendación; d) fuerza jurídica de la Comisión de Derechos Humanos pues su fuerza moral no es suficiente; e) propone que se incorpore a esta Comisión, la Defensoría de Oficio; y f) admisión de quejas contra actos de particulares.

Enseguida, Iván Castro Patiño, de la República de Ecuador, presentó su ponencia titulada "El Defensor del Pueblo en Ecuador". Explicó que en América Latina a esta institución se le conoce como la magistratura de la persuasión, ya que se estima que es esta la forma como se logra resolver los conflictos derivados de la violación de derechos humanos. Señaló que la principal tarea del Defensor es la protección de los derechos de los consumidores y propone que en América Latina su denominación sea la de "Defensor del Pueblo". Según el ponente, el derecho al desarrollo de los pueblos debe ser una de las bases en que se finque la defensa de los derechos humanos, ante una situación en la que los derechos sociales no se han protegido aun debidamente.

A continuación, Jorge Román Morales Díaz, de México, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla, pasó a dar lectura a su ponencia "Organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos" sostiene que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo público constitucional autónomo, por lo que no forma parte de la administración pública. Propuso que se requiere ampliar el ámbito de facultades del sistema administrativo de la defensa de los derechos humanos con la acción de inconstitucionalidad y que el juicio de amparo proceda contra actos violatorios de los derechos humanos.

Sergio Salazar Badillo, de México, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán tituló su ponencia "El *ombudsman* como garante del sistema de defensa del Estado de derecho". Propuso lo siguiente: 1) ampliar el ámbito de su competencia hacia las materias laboral, electoral y agraria, y a los conflictos entre los particulares; 2) otorgarle autonomía financiera para evitar la dependencia hacia el Poder Ejecutivo; 3) el titular de la misma debe ser un abogado con reconocido prestigio e incuestionable fuerza moral; y 4) establecerle competencia para iniciar leyes.

Héctor Aldasoro Velasco, de México, maestro de la Universidad de San Luis Potosí, tituló su ponencia "Las comisiones de derechos humanos deben adicionarse con victimólogos y criminólogos". Propone en su exposición que los trabajos de las comisiones de derechos humanos tengan el soporte de estos especialistas, en tanto que ellos son quienes mejor pueden entender a la víctima de una violación de derechos humanos. Considera que debe apoyarse a la víctima en cuanto a la reparación del daño. Explicó que existe necesidad de un representante de los indígenas y de las minorías rezagadas, para quienes propone que se les conceda una participación en el consejo de la comisión.

El siguiente ponente, Hugo Haroldo Calderón Morales, de Guatemala, tituló su trabajo "El Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala". Se refirió a que en su país la Comisión de Derechos Humanos se encuentra en el Congreso de la Unión, misma que propone una terna para la designación del Procurador de los Derechos Humanos, quien debe de reunir los mismos requisitos que un ministro de la Suprema Corte. Señaló que el Procurador de los Derechos Humanos puede promover el juicio de amparo o la acción de inconstitucionalidad a favor de la población en calidad de órgano protector.

Enseguida, Rafael Torres Hinojosa, de México, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas, participó con la ponencia titulada "La competencia de las comisiones", observó que la Comisión de Derechos Humanos es un organismo fiscalizador de la administración pública y a la vez es protector y promotor de los derechos humanos. Propuso la formación de un catálogo de actos administrativos fiscalizables y que se amplíe la competencia de la Comisión contra actos de particulares.

A continuación, Isaac Augusto Damsky, de Argentina, catedrático de la Universidad de Argentina, presentó la ponencia "El Defensor del Pueblo. Los derechos humanos y los ordenamientos públicos globales". Señaló que con motivo de la globalización y la participación de nuevos sujetos, el Ombudsman no tiene suficientes facultades para enfrentar y resolver los problemas que presenta el nuevo orden jurídico internacional. Considera que el Defensor debe presidir la nueva arena pública que se da entre la pobre población argentina y las ricas empresas trasnacionales y, que para ello debería adoptarse el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Gabino Castrejón García, de México, profesor de la UNAM, presentó como ponencia "El *ombudsman* con relación a la administración pública", observando que el servidor público es quien viola los derechos de la población y que la violación de los derechos humanos es un problema de hombres y no de leyes, razón por la cual propone educar y concientizar a los servidores públicos.

Posteriormente, Alfredo Islas Colín y Marco Antonio Islas Colín, de México, presentaron la ponencia "El *ombudsman* latinoamericano y el acto administrativo". En su exposición realizaron un recorrido histórico de dicha institución y proponen la fiscalización de los actos del poder público.

Juan Manuel Zamora Vásquez, de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentó como ponencia "El quehacer y las perspectivas del *ombudsman*"; refiere que en México esta institución se ha concentrado en la protección de los derechos humanos de primera generación, pero que se requiere que se avance en los derechos sociales y colectivos de la población, respecto de los cuales prácticamente se encuentra desprotegida.

En la sesión de la tarde de este mismo día 29 de abril, primeramente intervino María E. Ávila López, de México, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Campeche. Dio lectura a su ponencia "El *ombudsman* local", en la que hizo referencia al origen, antecedentes y evolución de esta institución, proponiendo una adecuación del marco legal para ampliar su ámbito de competencia a fin de que pueda iniciar leyes.

Sergio Segreste Ríos, de México, de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Oaxaca, presentó la ponencia "El *ombudsman* local". Explicó que el *ombudsman* se ha institucionalizado constitucionalmente dentro del Estado, por lo que es del Estado y no así del gobierno y que su papel es velar por el respeto a los derechos humanos por actos cometidos por servidores públicos. Sostiene en su trabajo que la violación se da por acción o por omisión y que la carga de la prueba le corresponde a la propia comisión.

Enseguida, Jaime Vidal Perdomo, de la República de Colombia, dio lectura a su ponencia "Particularidades de los derechos humanos en Colombia", refiriéndose a los orígenes y evolución de esta institución, señaló que su constitucionalización fue para resaltar su importancia, aclarando que en Colombia forma parte del Ministerio Público.

Luis A. Salomón Delgado, de México, catedrático de la Universidad de Guadalajara, presentó como ponencia "El *ombudsman* no funciona en México", observando que el *ombudsman* es una magistratura de persuasión pero que en la práctica no persuade y que si bien puede investigar casi todo en cada caso, no lo hace por que no tiene independencia en cuanto a nómina de sueldos, ya que tiene que pedir que se le asigne una

partida. Señaló que funciona medianamente porque el entorno jurídico y político no lo permite.

Enrique Rojas Franco, de Costa Rica, presidente del *ombudsman* de este país, presentó la ponencia titulada "El poder del *ombudsman* de controlar al Poder Judicial". En su exposición aclaró que dicha institución no es perfecta pero que sí es perfectible y que se va consolidando con transcurso del tiempo. Advierte que el *ombudsman* constituye una magistratura de influencia, ya que tiene un poder de tipo político derivado del prestigio del funcionario, poder que ejerce ante dos instituciones: el Congreso y la prensa. Considera que cuando el Poder Judicial se excede, también puede investigarlo, toda vez que la administración de justicia es un servicio público y como tal es un derecho fundamental de la población que debe ser tutelado por el *ombudsman*.

## CONCLUSIONES

En la mesa "ombudsman local", se puede concluir lo siguiente:

- a) En las ponencias se advierten dos tendencias: una, que es la que reúne la mayoría de las opiniones y que es la que sostiene la eficacia del sistema administrativo actual de defensa de los derechos humanos, si acaso con algunas modificaciones y, la otra que es la que lo considera ineficaz y propone modificaciones sustanciales.
- b) La postura mayoritaria, corresponde a presidentes de las comisiones de derechos humanos. Estiman que el sistema de defensa está dando resultados, es decir, que ha ido evolucionado paulatinamente, siendo indiscutible el avance positivo que se ha ido logrando con su perfeccionamiento, pero aclaran que le falta, por un lado, obtener su independencia financiera que le daría plena libertad de acción y, por otro, ampliar su ámbito de facultades para conocer de las materias electoral, laboral y agraria, asuntos entre particulares, así como para iniciar leyes, publicitar servidores públicos que no cumplan con una recomendación obligándolos a que comparezcan ante el Congreso cuando la gravedad del caso lo amerite. Todo lo cual les permitiría cubrir de manera integral la esfera de los derechos humanos de la población.
- c) La segunda postura es radical. Sostiene que las comisiones de derechos humanos son completamente ineficientes, pues no tienen un poder coercitivo y dependen completamente del poder público al que deben di-

rigir las recomendaciones, en cuanto es el que paga el personal. Agregan que el ámbito de su competencia se encuentra bastante restringido.

d) Estas posturas, sin embargo, observan puntos de coincidencia que pueden permitir mejorar el sistema administrativo de defensa de los derechos humanos, especialmente, mediante la ampliación del ámbito de sus facultades y el otorgamiento de autonomía financiera en la medida requerida.